

CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL Organismo Público Descentralizado Federal

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 2 de 29

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE ESTUDIANTES Y ASIGNATURAS	6
CAPITULO III DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN	7
CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN	9
CAPITULO V DE LAS ASISTENCIAS A CLASES	11
CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACION	12
CAPÍTULO VII DE LA CONVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	14
CAPÍTULO VIII DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES	15
CAPITULO IX DE LOS MÓDULOS OPTATIVOS DE ESPECIALIDAD	16
CAPÍTULO X DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	16
CAPITULO XI DE LOS PROCESOS DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES, TITULACIÓN Y CERTIFICACION	17
CAPITULO XII DE LOS IDIOMAS	18
CAPITULO XIII DE LOS CURSOS Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	19
CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES	20
CAPÍTULO XV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES	22
CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES	24
CAPITULO XVII DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES	26
TRANSITORIOS	27



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 3 de 29

PRESENTACIÓN

Con fundamento en el Decreto de Creación del Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, emitido por el Ejecutivo Federal y publicado el 8 de abril de 1983 en el Diario Oficial de la Federación, en lo dispuesto por el artículo 9°, fracción VII, y en el artículo 7º, fracción II y el Estatuto Orgánico del Centro de Enseñanza Técnica Industrial

Así como para atender el Programa de Desarrollo Institucional 2007 – 2012, en la revisión y actualización del Reglamento Escolar, se emite la normatividad para las acciones a realizar en las etapas de inscripción, reinscripción, acreditación, evaluación, certificación, disciplina y orden, de la educación superior que se imparte en el CETI.

Este documento forma parte de los manuales, instructivos y demás ordenamientos que emite el CETI; un tanto del mismo debe estar disponible en las áreas de trabajo para la orientación de la comunidad escolar. Puede consultarse en internet, en el portal del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

El cumplimiento adecuado de los artículos aquí señalados, es de carácter obligatorio, por lo que resulta importante la colaboración de toda la comunidad educativa: personal directivo, administrativo y docente, así como las y los estudiantes de educación superior, para la aplicación de este reglamento, con el fin de que los servicios escolares sean de calidad y homogéneos.

Por ser de su competencia, le corresponde a la Dirección de cada Plantel, con el apoyo del Departamento de Servicios de Apoyo Académico, asegurar la aplicación del presente reglamento.

Por lo anterior, el suscrito **ING. CELSO GABRIEL ESPINOSA CORONA**, Director General del CETI, de conformidad con los artículos 9º del Decreto de Creación del Centro de Enseñanza Técnica Industrial; 12 fracción XV del Estatuto Orgánico del Centro de Enseñanza Técnica Industrial vigente, he tenido a bien expedir el siguiente: **Reglamento de Estudiantes de Educación Superior del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.**



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 4 de 29

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento, tiene el objetivo de normar la admisión, estancia y egreso de las y los estudiantes de educación superior del Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), así como establecer las disposiciones que regirán sus actividades escolares y normas disciplinarias.

Toda persona que sea estudiante de educación superior en este Centro está obligada y es su responsabilidad, conocer y acatar el presente reglamento; el desconocimiento del mismo no justifica su incumplimiento, ni la exime de responsabilidades.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Adeudo: pago que no se ha realizado por concepto de servicios o reposición de materiales y/o equipos.

Baja definitiva: terminación de los derechos de la o el estudiante en el plantel, por una medida legal, disciplinaria o académica, de acuerdo con las normas vigentes.

Baja temporal: interrupción de los estudios durante un periodo regular, con previa notificación por escrito

Calificación: es la expresión numérica del aprendizaje logrado por el estudiante.

Carga Académica: Se entiende por carga académica las asignaturas que el estudiante cursa por cada ciclo de acuerdo a plan de estudios.

Certificación: procedimiento mediante el cual una autoridad legalmente facultada da testimonio, por medio de un documento oficial, que se acreditaron asignaturas, grado o nivel educativo, según lo establezcan las normas vigentes.

Certificación de Estudios: documento mediante el cual se otorga el reconocimiento oficial a la acreditación de asignaturas cuando el estudiante solicita la comprobación de sus estudios parciales o como duplicado del Certificado de Terminación de Estudios.

Certificado de Terminación de Estudios: documento mediante el cual se otorga el reconocimiento oficial a la acreditación de asignaturas, cuando el estudiante concluye íntegramente el plan de estudios cursado.

Departamento de Servicios de Apoyo Académico: instancia que tiene la responsabilidad de la gestión de los servicios escolares.

Inscripción: registro de ingreso de estudiantes al primer semestre de un nivel educativo.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 5 de 29

Plan de estudios: selección, orden y distribución por semestres de las asignaturas por nivel escolar.

Reinscripción: registro de ingreso de estudiantes del segundo semestre en adelante de un nivel educativo.

Artículo 2°. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar el presente reglamento las y los titulares de:

- I. La Dirección General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial,
- II. La Dirección Académica,
- III. La Dirección de Plantel,
- IV. La Subdirección de Servicios del Plantel,
- V. El Departamento de Servicios de Apoyo Académico,

Para auxiliar en la aplicación y valoración de consecuencias derivadas del incumplimiento del presente reglamento, las autoridades podrán apoyarse en las comisiones de:

- I. Honor y Justicia de Plantel,
- II. Gestión Escolar.

Artículo 3°. La normatividad establecida en este documento es de observancia obligatoria para las personas involucradas en el proceso de servicios escolares y para todos los integrantes de la comunidad de educación superior de los planteles del CETI.

Artículo 4°. La Dirección General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, a través de la Dirección Académica, diseña y proporciona la normatividad y los formatos de Certificado de Terminación de Estudios y de Certificación de Estudios, a fin de que cumplan con los requisitos que establecen la Secretaría de Educación Pública o las autoridades competentes.

Artículo 5°. Los formatos oficiales de certificación a los que se refiere el artículo anterior son:

- a) Certificado de Estudios
- b) Carta de Pasante
- c) Acta de Titulación
- d) Título Profesional

Artículo 6°. Es responsabilidad de la Dirección Académica, actualizar el presente reglamento y el uso adecuado de los formatos oficiales de certificación.

Artículo 7°. La Subdirección de Servicios y el Departamento de Servicios de Apoyo Académico de cada plantel, son los encargados de distribuir el presente reglamento, implantarlo, verificar su cumplimiento y asesorar permanentemente a las personas involucradas en estos procesos administrativos.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 6 de 29

Artículo 8°. Es responsabilidad de la Dirección de Plantel, la Subdirección de Servicios, la Jefatura del Departamento de Servicios de Apoyo Académico y la Jefatura de Evaluación y Certificación del Aprendizaje, proporcionar la información fidedigna con fines de acreditación, así como la expedición de documentos de certificación.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE ESTUDIANTES Y ASIGNATURAS

Artículo 9°. Para los efectos académicos, administrativos y escolares, la modalidad en que se cursan las asignaturas se clasifican como:

- I. REGULARES: Son las que se cursan por primera ocasión.
- II. IRREGULARES: Son aquellas que no habiendo sido acreditadas como regulares, se cursan por segunda ocasión.
- III. CONDICIONADAS: Son aquellas que la Comisión de Gestión Escolar autoriza se cursen cuando no fueron aprobadas por la o el estudiante en las evaluaciones a Titulo de Suficiencia y causaron la baja definitiva del mismo.

Artículo 10°. Para los efectos de este Reglamento, las y los estudiantes del CETI se clasifican de la siguiente manera:

- I. ESTUDIANTES REGULARES: Son quienes todas las asignaturas que están cursando, están clasificadas como regulares.
- II. ESTUDIANTES IRREGULARES: Son quienes están cursando una o dos asignaturas clasificadas como irregulares y el 100% de la carga regular del semestre que cursa.
- III. Una o un estudiante irregular podrá optar por convertirse en estudiante en proceso de regularización, haciendo una solicitud al Departamento de Servicios de Apoyo Académico hasta la tercera semana de iniciado el semestre.
- IV. ESTUDIANTES CONDICIONADOS. Son quienes están cursando al menos una asignatura clasificada como condicionada.
- V. ESTUDIANTE EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN:
 - a) Son quienes están cursando de tres a cinco asignaturas irregulares.
 - b) Son quienes habiendo cursado el último semestre, deben cursar asignaturas clasificadas como irregulares.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 7 de 29

c) Son estudiantes irregulares que optan por convertirse en estudiantes en proceso de regularización.

Una o un estudiante no puede ser promovida o promovido al siguiente semestre, si después de exámenes extraordinarios reprueba tres o más asignaturas del semestre en curso.

VI. ESTUDIANTES EN PROCESO DE CONVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS: Son quienes solicitaron cambio de carrera, cambiaron de plan de estudios o que provienen de otra institución de educación superior, y que obtuvieron el dictamen correspondiente, emitido por la Dirección Académica, conforme al procedimiento vigente. Estos estudiantes permanecerán en esta clasificación hasta que regularicen sus asignaturas pendientes de acuerdo al dictamen.

CAPITULO III DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 11°. El Plan de Estudios de las carreras de Ingeniería que oferta el CETI, se impartirán en periodos de admisión semestral, establecidos en el calendario escolar oficial.

Artículo 12°. Para aspirantes de las instituciones de educación media superior que desean ingresar a educación superior y quedar inscritos como estudiantes del Centro de Enseñanza Técnica Industrial en las carreras de Ingeniería, se requiere:

- a) Haber terminado en forma completa el ciclo de educación media superior en instituciones legalmente reconocidas, en los grados y términos que establece la Ley Orgánica de la Secretaría de Educación Pública y las demás disposiciones oficiales vigentes.
- b) Haber presentado el o los exámenes de admisión establecidos por el CETI o haberse sometido al proceso de equivalencia o revalidación.
- c) Haber sido seleccionado como estudiante de nuevo ingreso, de acuerdo al procedimiento de selección y admisión de aspirantes de nuevo ingreso.
- d) Haberse practicado el examen de detección de uso de drogas ilícitas, conforme a lo establecido en el Procedimiento de selección y admisión de aspirantes de nuevo ingreso.
- e) Haber realizado los trámites de inscripción correspondientes.

Artículo 13°. Para quienes egresen de educación media superior del CETI que deseen ingresar a educación superior y seguir como estudiantes de este Centro, podrán, por una sola ocasión, utilizar la opción de Continuidad de Estudios Tecnólogo-Ingeniería, a partir de la terminación de sus estudios de educación media superior.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 8 de 29

Artículo 14º. Los requisitos que deben cumplir las y los estudiantes de educación superior que elijan la opción de Continuidad de Estudios Tecnólogo-Ingeniería son:

- a. Haber acreditado el total de las asignaturas de educación media superior (Tecnólogo).
- Realizar los trámites de inscripción por continuidad de estudios a educación superior en el CETI, sin que se requiera adquirir el paquete para aspirantes de nuevo ingreso ni presentar el examen de admisión.
- c. Haberse practicado el examen de detección de uso de drogas ilícitas, conforme a lo establecido en el Procedimiento de Selección y Admisión de Aspirantes de Nuevo Ingreso.

Artículo 15°. La inscripción de aspirantes por continuidad de estudios Tecnólogo-Ingeniería, quedará sujeta a la capacidad de admisión del Plantel correspondiente, así como a los criterios que establezca el Comité de Selección y Admisión de Alumnado conforme a lo siguiente:

- a) La selección de aspirantes por continuidad de estudios Tecnólogo-Ingeniería, se determinará con base en el promedio obtenido en Nivel Tecnólogo. Se ordenarán por carreras, de mayor a menor y se seleccionarán hasta cubrir los lugares disponibles.
- b) Las y los aspirantes que no hayan sido admitidos por continuidad de estudios Tecnólogo-Ingeniería, se someterán a lo indicado en el Artículo 12º de este Reglamento.

Artículo 16º. La inscripción de aspirantes provenientes de instituciones de educación media superior, quedará sujeta a la capacidad de admisión del Plantel que se trate y a los criterios que establezca el Comité de Selección y Admisión de Alumnado conforme a lo siguiente:

- a) La selección de aspirantes indicados en el Artículo 12, será conforme al examen de admisión presentado. Se ordenarán por carreras, por puntajes obtenidos, de mayor a menor y se seleccionarán hasta cubrir los lugares disponibles.
- b) El dictamen de admisión se publicará en las fechas indicadas en el Calendario Escolar del CETI.

Artículo 17º. Quienes ingresen conforme al Artículo 12º y 13º deberán entregar la documentación solicitada en la Guía de Trámites de Ingreso correspondiente.

Artículo 18°. El Departamento de Servicios de Apoyo Académico del Plantel, podrá autorizar la entrega parcial de la documentación, estableciendo plazos y condiciones para ello; de no cumplirse con la entrega, se procederá a la cancelación de la solicitud de ingreso de quienes aspiren o bien a la baja definitiva de estudiantes, aunque ya hubiesen pagado su inscripción.

Artículo 19°. Cuando se compruebe la falsedad de cualquiera de los documentos exhibidos o de la información registrada por algún aspirante o estudiante, para efecto de concurso de



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 9 de 29

ingreso o inscripción, se cancelarán los registros generados y, en su caso, se hará del conocimiento a las autoridades competentes.

Artículo 20°. Quienes hayan cursado estudios en el extranjero, deberán cumplir en tiempo y forma, con los requisitos legales para la revalidación oficial de sus estudios ante las instancias correspondientes.

En el caso de estudiantes extranjeros, para su admisión en este Centro, deberán cumplir con los trámites y requisitos de migración que establecen las leyes mexicanas; la o el estudiante deberá cubrir la aportación inicial y las aportaciones semestrales correspondientes. Así mismo pagarán por única ocasión, el concepto de "cuota de inscripción alumno extranjero".

Artículo 21°. En caso de aceptarse una solicitud de equivalencia o revalidación de estudios, mediante el dictamen favorable del área correspondiente, la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos previstos en el Capítulo VII del presente reglamento, para completar su expediente de inscripción.

Artículo 22°. La Institución, conforme a la capacidad de su matrícula, se reserva el derecho de admitir a estudiantes en proceso de equivalencia o revalidación de estudios, según sea el caso, y se hará del conocimiento de la persona interesada con la debida oportunidad.

Artículo 23°. Una vez que las y los aspirantes seleccionados cumplan con los requisitos de admisión, el Departamento de Evaluación y Certificación del Aprendizaje, proporcionará el número de registro de estudiante correspondiente, que será el que lo identificará durante su estancia en el plantel para la realización de trámites y servicios.

CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 24°. La reinscripción será semestral y se deberá efectuar de acuerdo con el calendario escolar vigente del CETI.

Artículo 25°. Para poder reinscribirse, la o el estudiante no deberá tener adeudo alguno con cualquier departamento o área de la Institución que le brinde servicios; su comprobación quedará sujeta al procedimiento que determine el Departamento de Servicios de Apoyo Académico de Plantel.

Artículo 26°. Se podrán reinscribir en el siguiente semestre, tanto estudiantes regulares, irregulares, en proceso de regularización, como condicionados, en los periodos establecidos por el calendario oficial y siguiendo el procedimiento establecido para este fin, una vez realizado el trámite correspondiente.

Artículo 27°. El plan de estudios de educación superior está estructurado para cursarse en ocho semestres. El tiempo máximo para cubrir éste puede ser hasta doce semestres. Cuando



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 10 de 29

se haya vencido éste tiempo, la situación escolar de estudiantes que adeuden hasta tres asignaturas, será sometida a la Comisión de Gestión Escolar del Plantel y su resolución será inapelable, previa autorización de la Dirección del Plantel y el visto bueno de la dirección Académica.

Artículo 28°. En un año escolar se pueden cursar dos periodos semestrales de hasta 18 semanas cada uno y 2 periodos intersemestrales de hasta 4 semanas cada uno.

Artículo 29°. Es requisito para cursar asignaturas del periodo semestral inmediato superior en los periodos intersemestrales, que la o el estudiante se encuentre inscrito en el periodo a cursar.

Artículo 30°. Ante alguna situación que no permitiera la continuación en tiempo y forma de algún curso programado para llevarse a cabo en un periodo intersemestral, la Dirección de Plantel determinará las condiciones de reprogramación, antes del inicio del siguiente periodo intersemestral, con el visto bueno de la Dirección Académica.

Artículo 31°. Las y los estudiantes pueden solicitar baja temporal del semestre en curso, al Departamento de Servicios de Apoyo Académico del plantel, conforme al procedimiento para el trámite de baja temporal y definitiva. La solicitud deberá ser por escrito y hasta por dos semestres. Éstos se contabilizarán dentro del tiempo señalado como límite para concluir su Carrera.

Artículo 32°. Cuando una o un estudiante haya solicitado baja definitiva voluntaria, podrá reingresar al semestre que le corresponde siempre y cuando:

- a) No tenga más de dos años de ausencia escolar.
- b) El Plan de Estudios que cursó esté vigente al momento de la solicitud; en caso contrario, se tramitará la convalidación de estudios conforme al procedimiento en vigor.
- c) Realice los procedimientos correspondientes al proceso de reinscripción.

Artículo 33°. En caso de que una o un estudiante interrumpa sus estudios por más de dos años o cause baja definitiva por reprobación, sólo podrá ingresar una vez más a la Institución cubriendo los requisitos establecidos para nuevo ingreso y no tendrá derecho a trámites de convalidación, equivalencia y revalidación de estudios. Este artículo no aplica para su beneficio a estudiantes que hayan causado baja por cuestiones disciplinarias.

Artículo 34°. Cuando una o un estudiante haya interrumpido sus estudios hasta por dos años, por cuestiones diferentes a la reprobación, podrá solicitar un reingreso a la Comisión de Gestión Escolar para reinscribirse a la carrera que estaba cursando, previa autorización de la Dirección del Plantel.

Artículo 35°. Las y los estudiantes causarán baja definitiva por reprobación en cualquiera de las siguientes causas:



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 11 de 29

a) Que habiendo cursado un periodo como regular, reprueben más de seis asignaturas después de exámenes extraordinarios.

- Que habiendo cursado un periodo como irregular, reprueben cualquiera de las asignaturas clasificadas como irregulares después de examen a título de suficiencia o reprueben más de seis asignaturas clasificadas como regulares después de exámenes extraordinarios.
- c) Que habiendo cursado un periodo en proceso de regularización reprueben cualquiera de las asignaturas clasificadas como irregulares después de examen a título de suficiencia.
- d) Que habiendo cursado un periodo como condicionado reprueben cualquier asignatura clasificada como condicionada.

Artículo 36°. Una o un estudiante que cause baja por reprobación, podrá solicitar, sólo por una ocasión, una reconsideración de baja a la Comisión de Gestión Escolar, de acuerdo al procedimiento establecido por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico. Dicha solicitud será revisada y, de ser dictaminada favorable, se le indicarán a la o el estudiante las condiciones en que quedará inscrito. El dictamen de la Comisión será inapelable, previa autorización de la Dirección del Plantel.

CAPITULO V DE LAS ASISTENCIAS A CLASES

Artículo 37°. Para las sesiones presenciales, se considerará:

- a) Asistencia: la presencia de la o el estudiante en clase desde su inicio y durante todo el tiempo destinado a la misma.
- b) Retardo: la presencia de la o el estudiante en clase, posterior al inicio de la misma y hasta su terminación, con un retraso no mayor de 15 minutos.
- c) Falta: la inasistencia a clases o un retraso mayor a 15 minutos.
- d) El porcentaje de asistencia al curso se realizará tomando en cuenta las horas-clase semestrales que comprenda la asignatura en el plan de estudios.

Artículo 38°. Cuando por causa justificable la o el estudiante se ausente de clases, podrá solicitar un justificante de inasistencia, presentando la constancia o documento correspondiente en el Departamento de Servicios de Apoyo Académico del Plantel.

El periodo de recepción del justificante será desde el inicio de su ausencia y hasta dentro de los tres días hábiles posteriores a su reincorporación a clases; toda solicitud de justificación fuera de dicho periodo, no se considerará procedente.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 12 de 29

Artículo 39°. El personal docente o el Departamento de Servicios de Apoyo Académico del Plantel, será las únicas instancias autorizadas para expedir y aplicar en el sistema de control escolar la justificación de las inasistencias de la o el estudiante a solicitud expresa de esa persona.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACION

Artículo 40°. Para efectos de todas las evaluaciones se tomará en consideración lo siguiente:

- a) Para acreditar una asignatura, la o el estudiante deberá acreditar las competencias que establece el programa de cada asignatura contenida en el Plan de estudios correspondiente.
- b) Todo proceso de evaluación que se menciona en el Artículo 41, estará sujeto a criterios de evaluación establecidos por la Academia correspondiente y avalados por la Subdirección de Operación Académica, mismos que se darán a conocer a las y los estudiantes en la primera sesión de clases.
- c) La evaluación será registrada en los periodos establecidos en el Calendario Escolar.
- d) El resultado de la evaluación de cada asignatura será expresado en una escala de calificación de 0 a 100, donde la calificación mínima aprobatoria es de 70.
- e) La calificación final de cada asignatura se obtendrá con base en la ponderación de las evaluaciones parciales que se establecerán por las Academias; dicha ponderación será avalada por la Subdirección de Operación Académica.

Artículo 41°. Los resultados de la evaluación para efectos del registro se establecerán de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1. Evaluaciones ordinarias.
- 2. Evaluaciones extraordinarias.
- 3. Evaluaciones de regularización.
- 4. Evaluaciones a título de suficiencia.
- 5. Evaluaciones a derecho de pasante.
- 6. Evaluaciones de acreditación.
- 7. Evaluaciones de nivelación.
- 8. Evaluaciones globales.

Artículo 42°. Son evaluaciones ordinarias, aquellas que se aplican dentro de los tres periodos que se establecen en el calendario de actividades escolares del CETI o en los que indique el



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 13 de 29

modelo educativo vigente. Sus resultados se registran a través de los reportes parciales y su promedio total acumulado, corresponderá a la calificación final ordinaria.

Artículo 43°. Son evaluaciones extraordinarias, aquellas que se aplican cuando no se acredita la asignatura en evaluaciones ordinarias, de acuerdo al calendario de actividades escolares.

Artículo 44°. Son evaluaciones de regularización, aquellas que se aplican a estudiantes irregulares, condicionados y en proceso de regularización en las asignaturas irregulares o condicionadas que se cursan durante un periodo escolar semestral; sus resultados se emiten en los periodos parciales de captura establecidos para las evaluaciones ordinarias en el calendario de actividades escolares del CETI.

Artículo 45°. Son evaluaciones a título de suficiencia, las que se aplican a estudiantes irregulares y en proceso de regularización, en las asignaturas irregulares que no acreditaron en el periodo de evaluaciones de regularización.

Artículo 46°. Son evaluaciones de derecho de pasante, las que se aplican a estudiantes del Octavo Semestre, que no lograron acreditar una o dos asignaturas regulares en las evaluaciones extraordinarias. En caso de no acreditarlas mediante esta opción, las y los estudiantes quedarán clasificados como irregulares en el siguiente periodo escolar semestral.

Artículo 47°. Son evaluaciones de acreditación, las que se aplican a estudiantes al finalizar un curso ofertado en los periodos intersemestrales, con el fin de adelantar una asignatura del siguiente periodo semestral, considerando lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento. Esta evaluación tendrá el mismo efecto que la acreditación de la asignatura en evaluaciones ordinarias.

Artículo 48°. Son evaluaciones de nivelación, las que se aplican a estudiantes, al finalizar un curso ofertado en los periodos intersemestrales, en sustitución de la evaluación extraordinaria o a título de suficiencia, considerando lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento. Esta evaluación tendrá el mismo efecto que la acreditación de la asignatura en evaluaciones extraordinarias o a título de suficiencia.

Artículo 49°. Son evaluaciones globales las que se aplican a estudiantes que presentan un examen de la asignatura para acreditarla, a solicitud del mismo.

Las evaluaciones globales deberán solicitarse durante las primeras cuatro semanas del semestre a la Coordinación correspondiente.

En caso de no aprobar el examen global, la o el estudiante deberá continuar cursando la asignatura de forma regular. Las y los estudiantes de educación superior admitidos por continuidad de estudios Tecnólogo-Ingeniería, están exentos del pago de este concepto, cuando aplique para la equivalencia de estudios.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 14 de 29

Artículo 50°. El personal docente debe entregar sin borrones, tachaduras ni enmendaduras al Departamento de Servicios de Apoyo Académico el respaldo impreso firmado, en el formato autorizado, de las evaluaciones aplicadas, en los periodos establecidos.

Artículo 51º Para tener derecho a todas las evaluaciones, exceptuando las ordinarias, se deberá realizar el trámite correspondiente en las fechas que señala el calendario de actividades escolares del Centro.

CAPÍTULO VII DE LA CONVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 52º. Para efectos del presente reglamento se definen los siguientes conceptos:

REVALIDACIÓN: Acto administrativo mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.

EQUIVALENCIA: Acto administrativo mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

CONVALIDACIÓN: Acto administrativo mediante el cual se determina que son equiparables estudios realizados dentro del CETI.

Artículo 53º. Todo trámite de revalidación o equivalencia, deberá solicitarse al Departamento de Evaluación y Certificación del Aprendizaje, conforme al procedimiento vigente.

El trámite de convalidación de estudios, se realizará por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico, conforme a procedimiento vigente.

Artículo 54º. La revalidación o equivalencia podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera del CETI a la que la o el estudiante desea ingresar.

Artículo 55º. Para el trámite de equivalencia, la persona interesada debió acreditar por lo menos un periodo escolar en la institución de origen.

Artículo 56º. Para el trámite de equivalencia se emitirá dictamen por la Dirección Académica, en donde se definan las asignaturas equivalentes y requisitos de aceptación, conforme al procedimiento de convalidación, revalidación y equivalencia.

Artículo 57º. La o el estudiante podrá solicitar un cambio de Carrera siempre y cuando no haya causado baja por reprobación. El Departamento de Servicios de Apoyo Académico efectuara el trámite de convalidación.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 15 de 29

Artículo 58º. Todos los cambios de Carrera quedarán sujetos a la capacidad instalada disponible en los planteles.

CAPÍTULO VIII DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

Artículo 59°. Los Cursos intersemestrales serán ofertados por las Divisiones Académicas para que las y los estudiantes puedan acreditar o nivelar asignaturas.

Artículo 60°. La apertura de los Cursos estará sujeta a lo siguiente:

- a) Que se cuente con la cantidad de solicitudes suficientes para cubrir los costos de operación del mismo.
- b) Que la duración del curso sea de al menos el 80% de las horas clase establecidas en el programa de la asignatura.
- c) Que exista la disponibilidad de docentes e infraestructura para ofertarse.

Lo anterior será avalado por la Subdirección de Operación Académica del plantel.

Artículo 61°. Los cursos serán impartidos durante los períodos intersemestrales según corresponda al período lectivo.

Artículo 62º. La o el estudiante podrá cursar un máximo de dos asignaturas en Cursos Intersemestrales en cada período, una vez realizado el pago correspondiente.

Artículo 63°. La calificación que se emita al término del Curso Intersemestral será con carácter de Evaluación de Nivelación o Evaluación de Acreditación según el estatus de la o el estudiante en el periodo lectivo correspondiente.

En caso de no aprobar una asignatura en el curso intersemestral para obtener la evaluación de Acreditación, deberá cursarla con estatus de asignatura regular en el siguiente semestre.

En caso de no aprobar una asignatura en el curso intersemestral para obtener la evaluación de nivelación, en sustitución de evaluación extraordinaria, deberá cursarla con estatus de asignatura irregular en el siguiente semestre.

En caso de no aprobar una asignatura en el curso intersemestral para obtener la evaluación de nivelación, en sustitución de evaluación a título de suficiencia, causará baja definitiva.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 16 de 29

CAPITULO IX DE LOS MÓDULOS OPTATIVOS DE ESPECIALIDAD

Artículo 64°. La o el estudiante dará a conocer por escrito a la Coordinación de su División su preferencia al Módulo Optativo de Especialidad, un semestre previo a su inicio, en caso de que el plan de estudios lo contemple y las condiciones del CETI lo permitan.

Artículo 65°. La cantidad mínima de estudiantes requerida para poder ofrecer más de un módulo optativo es de 30.

Cuando el número de estudiantes de una carrera en condiciones de selección de módulo optativo sea mayor a 30, se ofertarán los módulos optativos siempre y cuando tengan un mínimo de 15 estudiantes.

Artículo 66°. Una vez iniciado el Módulo Optativo de Especialidad por parte de la o el estudiante, no podrá cambiarse a un Módulo Optativo de Especialidad diferente.

Artículo 67°. El CETI se reserva la oferta de un Módulo Optativo en particular, si no contara con los recursos humanos e infraestructura que garanticen la adecuada impartición de las asignaturas que conforman dicho módulo.

CAPÍTULO X DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 68º. La movilidad estudiantil consiste en la posibilidad de cursar estudios de Ingeniería en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, ya sea públicas o privadas, así como la incorporación de estudiantes que provengan de otras Instituciones para cursar en ambos casos una parte de sus estudios, siempre y cuando dicha movilidad concluya antes del inicio del último semestre en la institución de origen. En el caso de estudiantes del CETI que realizaron un programa de movilidad en otra institución, éste deberá concluir antes del inicio del último semestre en la carrera que cursa en el CETI y haber cursado al menos el 50 por ciento de los créditos académicos en este Centro.

Artículo 69º. La o el estudiante del CETI que termina su programa de movilidad, solicitará la equivalencia de sus estudios realizados en instituciones nacionales, de acuerdo al "Procedimiento para realizar la equivalencia de estudios en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial" o bien solicitará la revalidación de estudios realizados en el extranjero al Departamento de Evaluación y Certificación del Aprendizaje.

Las y los estudiantes de otras instituciones nacionales o extranjeras que terminen su programa de movilidad en el CETI, podrán solicitar constancias de los estudios acreditados, en el Departamento de Servicios de Apoyo Académico.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 17 de 29

Artículo 70º. Las y los estudiantes en movilidad, podrán cursar asignaturas equivalentes a las de su Plan de Estudio o bien asignaturas extracurriculares complementarias a su formación profesional y que no se encuentren contempladas en su programa académico.

Artículo 71º. Podrán participar en los programas de movilidad estudiantes del CETI que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante inscrito y tener estatus de estudiante regular.
- b) Cumplir con los requisitos que la Institución receptora establezca.

Artículo 72º. La movilidad se realizará con Instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras con las cuales se haya establecido convenio de movilidad estudiantil. Los ciclos escolares se ajustarán al calendario escolar de la Institución de destino.

Artículo 73º. Al concluir la o el estudiante de movilidad su estancia, deberá realizar los trámites de reinscripción en el Departamento de servicios de Apoyo Académico del Plantel y concluir el trámite de equivalencia de estudios en el Departamento de Evaluación y Certificación de Aprendizaje.

Artículo 74º. Las y los estudiantes que deseen participar en las convocatorias de becas de movilidad, deberán sujetarse a las disposiciones contempladas en este reglamento y a las demás disposiciones establecidas en las convocatorias internas o externas que se emitan.

Artículo 75º. En caso de haber sido beneficiado con una beca para movilidad estudiantil, la o el estudiante que renuncie o abandone el programa, deberá reembolsar el monto no ejercido de la beca otorgada.

Artículo 76º. Podrán participar en el programa de movilidad Interinstitucional las y los estudiantes de otras Instituciones nacionales o extranjeras que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes inscritos y en condición de estudiante regular en la Institución de procedencia;
- b) Cumplir con la normatividad y demás requisitos que imponga la Institución de procedencia y del CETI;
- c) Iniciar los trámites correspondientes en las fechas máximas señaladas por el CETI.

Artículo 77º. La movilidad de estudiantes provenientes de otras instituciones se realizará en el marco de los convenios vigentes establecidos con el CETI.

CAPITULO XI DE LOS PROCESOS DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES, TITULACIÓN Y CERTIFICACION



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 18 de 29

Artículo 78º. Es requisito para egresar que las y los estudiantes de educación superior cumplan con su servicio social conforme al Reglamento correspondiente.

Artículo 79º. Las y los estudiantes de educación superior del CETI, durante su estancia académica, podrán realizar sus prácticas profesionales como lo marca el Reglamento vigente.

Artículo 80º. El Certificado de Terminación de Estudios se expedirá en original y por única vez, a estudiantes que cubrieron el total de requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 81º. La Certificación de Estudios se expedirá cuando la persona interesada solicite duplicado o reposición del Certificado de Terminación de Estudios o la comprobación de estudios parciales.

Artículo 82º. Una vez cubiertos los requisitos que marca la normatividad aplicable, las y los pasantes cumplirán con el acto recepcional para obtener el título de Ingeniero conforme a los términos especificados en el Reglamento y procedimientos de Titulación vigentes.

CAPITULO XII DE LOS IDIOMAS

Artículo 83º El Centro de Enseñanza Técnica Industrial en nivel ingeniería ofrece cinco niveles de Inglés Comunicacional (I-V) y dos niveles de Inglés Técnico (VI-VII).

Artículo 84º La o el estudiante se ubicará de acuerdo al resultado de la Evaluación Diagnóstica en los niveles I a VII. El Departamento de Servicios de Apoyo Académico, asentará las calificaciones correspondientes a los niveles aprobados por la o el estudiante en el Kardex.

Artículo 85º Es requisito de egreso para las y los estudiantes de ingeniería acreditar los siete niveles de la asignatura de inglés. La puntuación mínima requerida para egresar del nivel de Ingeniería del CETI será, al menos entre 500 y 550 puntos TOEFL o equivalente.

Artículo 86º La Dirección Académica convalidará los niveles I al VII de Inglés, a solicitud de la Subdirección de Operación Académica de cada plantel, de acuerdo al resultado obtenido en la evaluación diagnóstica, el cual será avalado por la Academia de Inglés y la Coordinación de la División.

Artículo 87º Las y los estudiantes que ingresen al CETI en las carreras cuyo plan de estudios incluya la competencia del idioma inglés, tienen como obligación acreditar todos los niveles de ese idioma.

Artículo 88º Las y los estudiantes, tanto los del CETI como los que procedan de otras instituciones educativas, podrán acreditar niveles de competencia del dominio del idioma



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 19 de 29

Inglés, presentando documentos oficiales que los acrediten, aunque su ubicación real se determinará de acuerdo a los resultados de su examen de evaluación diagnóstica.

Artículo 89º En los casos referidos en el Artículo anterior, se asentará la calificación de 100 en los cursos acreditados mediante la evaluación diagnóstica o de acuerdo a la certificación equivalente que sea presentada.

Artículo 90º Los requisitos para aprobar las asignaturas de inglés serán los mismos que para cualquier otra asignatura.

CAPITULO XIII DE LOS CURSOS Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Artículo 91º. Durante los periodos semestrales e intersemestrales se ofertarán cursos extracurriculares culturales, artísticos y deportivos a estudiantes.

Artículo 92º. De entre los cursos extracurriculares disponibles la o el estudiante podrá inscribirse a los talleres de acuerdo a sus gustos y preferencias. Se permitirá la inscripción a dos talleres máximo por periodo escolar.

Artículo 93º. La o el estudiante podrá inscribirse y acreditar uno o más talleres en el transcurso de su carrera, siempre y cuando exista disponibilidad y cupo en los mismos.

Artículo 94º. La duración, horarios, inscripciones y proceso de evaluación y acreditación de los cursos y actividades extracurriculares serán determinados por la Coordinación de Cultura, Arte y Deporte de cada Plantel y autorizado por la Subdirección de Operación Académica.

Artículo 95º. Todo estudiante tendrá asignado un docente tutor, mismo que programará sesiones de trabajo grupal o individual; dichas sesiones son obligatorias y deberán ser atendidas por las y los estudiantes y cumplir con las indicaciones acordadas en dichas sesiones.

Artículo 96º. El Plantel, dentro de sus posibilidades, ofrecerá asesorías grupales o personalizadas a estudiantes cuando su desempeño académico lo amerite, en aquellas asignaturas o áreas del conocimiento que se consideren necesarios. Las y los estudiantes canalizados deberán acudir obligatoriamente a éstas asesorías en los tiempos y lugares establecidos para las mismas. La canalización podrá ser por su tutor, docente o Coordinador de División.

Artículo 97º. Las y los estudiantes deberán atender de manera puntual todas las citas que solicite al Gabinete de Orientación Educativa (GOE), así como a las que esta instancia establezca de forma grupal o individual.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 20 de 29

Artículo 98º. La o el estudiante deberá acudir al GOE en caso de ser citado o canalizado por su tutor, la Subdirección de Operación Académica o la Subdirección de Servicios del plantel.

Artículo 99º. Las y los estudiantes podrán ser citados por el área de Servicios Médicos para recibir atención en programas institucionales de prevención en salud para estudiantes. En los casos en que las y los estudiantes sean requeridos de forma extraordinaria, deberá contarse con el visto bueno de la Subdirección del Servicios del Plantel.

Artículo 100º. En caso de que las o los estudiantes no se presenten a las citas o sesiones programadas por Tutorías, GOE, Asesorías Académicas ó Servicios Médicos sin tener justificación alguna, se harán acreedores a una sanción conforme al Capítulo XVI del presente reglamento.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 101°. El estudiantado de educación superior del Centro de Enseñanza Técnica Industrial tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir la inducción necesaria con referencia a la Institución y a los diferentes Departamentos de la misma con los que tendrá relación a lo largo de su trayectoria escolar.
- b) Recibir un trato respetuoso de todo el personal de la Institución, conforme a las políticas de equidad e inclusión de género vigentes.
- c) Recibir en igualdad de condiciones la enseñanza, los servicios académicos y de apoyo a su formación integral, que ofrezca la Institución.
- d) Recibir las asesorías académicas, que se encuentren disponibles en el Plantel, a lo largo de su trayectoria escolar y acorde a su carrera.
- e) Recibir información suficiente y oportuna respecto a planes y programas de estudio, proyectos académicos, proceso de evaluación del aprendizaje y de los servicios que otorga la Institución.
- f) Recibir la atención oportuna de las diferentes instancias del plantel, al solicitar los servicios que cada una de ellas ofrezca y que no estén contemplados en este reglamento, apegándose a la normatividad que corresponda a dichas instancias.
- g) Participar en los programas institucionales de Tutorías, Orientación Educativa y Cultura, Arte y Deporte, así como recibir en forma oportuna la información que solicite sobre su situación como participante en estos programas.
- h) Recibir al iniciar el semestre por parte del profesorado: el programa del curso, la relación de apoyos didácticos y bibliográficos, así como la forma en que será evaluado en dicho curso.
- i) Ser evaluado de acuerdo al nivel de competencias, conocimientos y contenidos establecidos en los programas de estudio cursados.
- j) Ser enterado oportunamente y antes del registro en los sistemas escolares por el profesorado, sobre los resultados que deriven de las evaluaciones en cada asignatura.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 21 de 29

 Recibir en tiempo y forma la documentación que acredite los estudios realizados, de acuerdo a las normas escolares establecidas.

- Participar en las convocatorias que emita la Institución para obtención de los apoyos económicos y, en su caso, recibir una beca si cumple con los requisitos especificados en las convocatorias.
- m) Recibir reconocimientos, distinciones y estímulos derivados de su alto desempeño académico, conforme a la normatividad vigente.
- n) Recibir la Carta de Conducta una vez terminada su carrera, la cual le será otorgada siempre y cuando cumpla con lo establecido en la normatividad vigente y acorde a su comportamiento a lo largo de la trayectoria académica.
- o) Obtener la credencial que le acredite como estudiante.
- p) Recibir los beneficios derivados de la Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes Personales, con que cuente la Institución.
- q) Obtener los beneficios derivados del seguro facultativo que por Decreto Presidencial otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a estudiantes, que no estén bajo el régimen del IMSS como derechohabientes.
- r) Solicitar baja temporal o baja definitiva cuando así lo necesite, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- s) Representar a la Institución en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro o fuera de ella, previa selección por las áreas correspondientes, conforme a sus facultades y preferencias.
- t) Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva y cultural de acuerdo a la normatividad establecida por la Institución para tal efecto.
- u) Utilizar las instalaciones y los espacios de la Institución para su formación integral, de conformidad con los programas establecidos y la normatividad vigente.
- v) Participar en los programas de investigación científica y desarrollo tecnológico existentes en la Institución.
- w) Presentar si así lo requiere, su inconformidad con respecto de los servicios que le ofrece la Institución, atendiendo el procedimiento y medios establecidos para ello.
- x) Recibir información en tiempo y forma, por la instancia oficial correspondiente y en los medios establecidos, respecto de los acuerdos que emitan las autoridades del CETI en asuntos que afecten su proceso académico.
- y) Expresar o manifestar libremente sus ideas por cualquier medio y espacio, respetando la moral, las buenas costumbres, el orden, los derechos de terceros y los principios y reglamentos de la Institución.
- z) Comunicar de manera pacífica y respetuosa a las autoridades del CETI sus observaciones, peticiones e inquietudes o proposiciones, ya sea de manera verbal o por escrito.
- aa) Expresar sus opiniones o puntos de vista en las sesiones de clase, siempre y cuando sean emitidos con el respeto y orden hacia el profesorado, sus compañeras y compañeros.
- bb) Organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la supervisión de la Coordinación de División respectiva.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 22 de 29

cc) Que su información personal se encuentre protegida, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- dd) Reponer sin costo la credencial de estudiante del CETI, únicamente por causa de deterioro natural del material.
- ee) Obtener el refrendo de su credencial de estudiante del CETI, toda vez cumplidos los trámites correspondientes en el Departamento de Servicios de Apoyo Académico del Plantel.
- ff) Denunciar ante las instancias designadas por el CETI, cualquier acto de discriminación, hostigamiento o acoso de parte de algún funcionario, docente, estudiante o cualquier integrante de la comunidad de este Centro.

CAPÍTULO XV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 102°. El estudiantado del Centro de Enseñanza Técnica Industrial tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los reglamentos, procedimientos e instructivos vigentes y con los acuerdos que emitan las autoridades de la Institución.
- b) Cumplir y respetar las actividades que les corresponden en los periodos académicos establecidos en el calendario escolar de la Institución.
- c) Asistir puntualmente a la totalidad de clases, prácticas de laboratorios y talleres, visitas industriales y otras actividades organizadas por la Institución en las que sea convocado, así como cumplir con todos los requerimientos académicos establecidos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de cada asignatura.
- d) Asistir puntualmente a las sesiones del GOE o de tutoría a las que sea convocado por sus tutores o tutoras.
- e) Asistir puntualmente a las sesiones de asesoría académica y cursos remediales que convoque la Coordinación de División a la que pertenece o el área de Asesorías Académicas.
- f) Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, herramientas, libros y demás bienes de la Institución y comprometerse a velar por su protección, limpieza, cuidado y conservación.
- g) Entregar en tiempo y forma el material y equipo solicitado para el desarrollo de prácticas de laboratorios y talleres, de lo contrario no podrá realizar su trámite de baja del plantel o ser condicionada su reinscripción.
- h) Conducirse con respeto y consideración hacia el profesorado, estudiantado, personal directivo, administrativo y demás personal de la Institución.
- i) Reparar o cubrir los costos de los daños que por dolo, mala fe, negligencia o descuido ocasionen a los bienes de la Institución o de terceros, independientemente de las sanciones que le apliquen, de acuerdo al presente reglamento.
- j) Cubrir en tiempo y forma las cuotas escolares establecidas, respecto de los servicios que otorga la Institución.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 23 de 29

k) Realizar su inscripción o reinscripción en el sistema de control escolar a más tardar la semana previa al inicio de clases; de no hacerlo, causará baja administrativa.

- I) Observar buen comportamiento y probidad en el desarrollo de las prácticas de campo o de actividades institucionales fuera del plantel, atendiendo cabalmente las indicaciones del personal responsable.
- m) Cumplir con los procedimientos y reglamentos vigentes para el uso de aulas, talleres y laboratorios.
- n) Portar permanentemente en buen estado su credencial de estudiante, con el refrendo vigente del ciclo escolar en curso, así como identificarse mediante la presentación de ésta, cuando se lo requiera cualquier autoridad de la Institución o el personal de vigilancia. De no contar con la credencial vigente se deberá tramitar de manera inmediata.
- No ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer dentro de las instalaciones de la Institución o en sus inmediaciones: bebidas alcohólicas, drogas y sustancias consideradas legalmente como estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en el comportamiento del individuo que las utilice.
- p) No realizar, ni participar en juegos de azar y cruzar apuestas.
- q) Mantener actualizado su registro de datos personales en el Departamento de Servicios de Apoyo Académico cada semestre o al haber un cambio en sus datos personales.
- r) Aceptar el plantel, turno, grupo y horario que le sean asignados en cada ciclo escolar.
- s) Prestar el Servicio Social y las Prácticas Profesionales, de acuerdo con lo establecido en éste reglamento.
- t) Cursar y aprobar durante su carrera el o los talleres a los que se inscriba, de los que se oferten en la Coordinación de Cultura, Arte y Deporte.
- u) Practicarse un examen de detección de uso de sustancias ilícitas en el laboratorio que la Institución indique, cuando a juicio de las autoridades del Plantel se requiera, previa cita y canalización del GOE.
- v) Utilizar lenguaje incluyente, cordial y con respeto, evitando el uso de palabras altisonantes y vocabulario soez, en su comunicación verbal o escrita hacia el profesorado, estudiantado, personal directivo, administrativo, así como a cualquier persona de la comunidad académica y personas ajenas a la Institución.
- w) Utilizar ropa y zapatos adecuados a los espacios académicos: aulas, áreas comunes, talleres y laboratorios.
- x) Utilizar el código de vestimenta reglamentado para los talleres y laboratorios que así lo requieran, como el uso de calzado especial o bata de laboratorio; así también la vestimenta para los talleres, artísticos o deportivos, sólo será permitida cuando se encuentre desarrollando dichas actividades.
- y) Sólo con autorización expresa de cada docente, se podrán utilizar dentro de las aulas de clase y en el desarrollo de las mismas, lentes obscuros y dispositivos electrónicos de audio, video o comunicación (como: aparatos portátiles con audífonos, celulares, radio localizadores, televisores, laptops, tablets, tabletas electrónicas, juegos electrónicos y similares).
- z) Acatar durante el ejercicio de las prácticas profesionales, servicio social, estancias y visitas industriales, las normas de comportamiento, de higiene y seguridad de la Institución o las de la empresa en la que se desarrollan dichas actividades y que están estipulados en los reglamentos respectivos. El Centro no se hace responsable de los



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 24 de 29

accidentes sufridos por el estudiantado, si estos ocurren fuera del desempeño concreto de las actividades mencionadas.

aa) Denunciar ante las instancias designadas por el CETI, cualquier acto de discriminación, hostigamiento o acoso de parte de algún funcionario, docente, estudiante o cualquier integrante de la comunidad de este Centro.

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

Artículo 103º. Toda violación a los preceptos de este reglamento, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta cometida, ya sea ésta de carácter individual o colectiva. Atendiendo a su naturaleza, las faltas serán calificadas como leves o graves.

Artículo 104º. Será considerada como falta leve toda infracción que implique un quebrantamiento a los principios elementales de comportamiento que impone la convivencia social en una institución educativa, tales como:

- a) Tirar basura fuera de los depósitos destinados para ello, de acuerdo a la clasificación como orgánica, inorgánica u otros.
- b) Consumir alimentos o bebidas en aulas, talleres y laboratorios.
- c) Llevar a cabo actos de comercio (venta de cualquier tipo de artículos, alimentos, bebidas o servicios) dentro de las instalaciones, sin autorización expresa de la autoridad escolar correspondiente.
- d) Fumar dentro de las instalaciones (en apego a la normatividad vigente en materia de Salud Pública).
- e) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 102 en sus incisos: m, n, p, w, x, así como el y.
- f) Cualquier falta que atente contra una sana convivencia al interior de la comunidad, que no esté señalada como falta grave.
- g) Cualquier evento que se organice o participe utilizando el nombre del CETI y no se cuente con la autorización de las autoridades del Centro.
- h) El incumplimiento al Artículo 100.

Artículo 105º. Serán consideradas como faltas graves aquellas que constituyen un quebrantamiento a la ética y a las disposiciones penales vigentes, además las que a continuación se mencionan:

- a) La realización de actos que lesionen el honor y buen nombre del CETI.
- b) La alteración sustracción o falsificación de documentos oficiales, así como escanear información oficial o documentos para acreditar con los mismos intereses personales no legítimos.
- c) La sustracción, destrucción o deterioro de los bienes pertenecientes al CETI, al personal o al estudiantado.
- d) La portación o uso de cualquier clase de armas dentro del CETI.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 25 de 29

- e) La sustracción, plagio o alteración de los exámenes ó cualquier tipo de trabajo.
- f) Nombrarse como representante oficial del CETI sin haber sido acreditado como tal.
- g) Introducir, vender, comprar, consumir o presentarse a las instalaciones del CETI bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas, enervantes, estupefacientes o substancias psicotrópicas.
- h) La desobediencia a cualquier autoridad del CETI o la falta de respeto a cualquier persona de la institución, así como a sus visitantes.
- i) La suplantación de personas.
- j) Entregar dolosamente información falsa o incompleta al CETI, especialmente con vistas a la obtención o conservación de beneficios o derechos especiales.
- k) Prestar falso testimonio en declaraciones ante el CETI, cuando fuere presentado como testigo en investigaciones que se realicen o presentar testigos falsos para acreditar algún hecho ante la autoridad de la Institución.
- I) En general, cometer cualquier otro hecho calificado como delito por las leyes.
- m) Hacer propaganda partidista o religiosa dentro de las instalaciones del CETI.
- n) Las vejaciones o malos tratos que se causen a otros estudiantes y personas en general.
- o) El desacato a la reglamentación de los servicios que proporciona la Institución al estudiantado, así como a las disposiciones administrativas que emitan las autoridades al respecto.
- p) La realización o participación en actos que perturben las actividades institucionales o alteren el orden.
- q) Los actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- r) Promover o participar en actos de violencia o de vandalismo dentro de las instalaciones en las inmediaciones del Centro.
- s) Usar con fines distintos a la enseñanza o el aprendizaje relacionados con sus actividades académicas, los equipos informáticos y de telecomunicaciones, propiedad de la Institución.
- t) La complicidad en las faltas graves.
- u) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 102 en sus incisos: g, h, i, l, o, v, z.
- v) Cualquier acto que derive en agresiones verbales o físicas entre integrantes de la comunidad educativa o personas externas al CETI.
- w) El incumplimiento a las leyes y normas que aplican a los ciudadanos en México.
- x) Utilizar expresiones ofensivas o humillantes hacia otros integrantes de la comunidad educativa, en especial en las evaluaciones del desempeño del personal docente, buzones de queias, solicitudes de información, mensaies electrónicos y redes sociales, entre otras.

Artículo 106º. Las sanciones a que estará sujeto el estudiantado, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con copia a su expediente.
- c) Realización de actividades en beneficio de la institución.
- d) Reposición o pago de bienes sustraídos, destruidos o deteriorados, independientemente de la responsabilidad civil o penal que establezca la autoridad competente.
- e) Suspensión temporal de uno a seis meses de sus derechos en una o varias de sus asignaturas en el periodo lectivo correspondiente.
- f) Baja definitiva del CETI.



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 26 de 29

Artículo 107º. Las faltas leves se sancionarán con lo indicado en los incisos "a", "b" y "c" del artículo 102 de este capítulo; Las faltas graves recibirán las sanciones indicadas en los incisos "c" a la "f"; del mismo artículo. Las faltas no tendrán efecto para el proceso de titulación siempre y cuando se hubiere cubierto la sanción correspondiente.

Artículo 108º. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la falta, teniendo en consideración circunstancias agravantes o atenuantes que concurran en el caso preciso.

Artículo 109°. Las Circunstancias atenuantes a que se refiere el Artículo 108 pueden ser:

- a) No contar con reportes de indisciplina en su expediente.
- b) Reparar el daño causado o impedir sus consecuencias perjudiciales.
- c) Contar con distinciones académicas curriculares o extracurriculares en el CETI.
- d) Tener buen rendimiento académico.

Artículo 110º. Las Circunstancias agravantes a que se refiere el Artículo 108 pueden ser:

- a) Haber sido sancionado anteriormente por otras faltas graves.
- b) Ser reincidente en hechos de la misma naturaleza.
- c) Actuar con dolo, premeditación, alevosía o ventaja.

Artículo 111°. La instancia que emitirá y aplicará sanciones en el caso de faltas leves es la Subdirección de Servicios, la cual analizará y dictaminará el caso con la Coordinación de División Académica correspondiente y las demás instancias a las que concierna el asunto, sin menoscabo de que esas acciones también puedan ser realizadas por la Dirección del Plantel, la Dirección Académica y la Dirección General del CETI.

Artículo 112°. En los casos de faltas graves o delitos cometidos dentro del Centro y que violen los Reglamentos vigentes, la Comisión de Honor y Justicia del plantel al que pertenece el estudiantado, analizará la falta cometida, levantará el acta correspondiente para la aplicación de la sanción interna reglamentaria respectiva y, en su caso, turnará a las autoridades externas su denuncia; todo ello con independencia de la responsabilidad civil o penal que se establezca por las mismas, sin menoscabo de que la emisión de sanciones pueda ser realizada por la Dirección del Plantel, la Dirección Académica y la Dirección General del CETI.

Artículo 113°. Según su naturaleza, los casos no previstos en el capítulo de las sanciones de este Reglamento, quedarán sujetos al análisis y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia del Plantel, sin menoscabo de que esas acciones también puedan ser realizadas por la Dirección del Plantel, la Dirección Académica y la Dirección General del CETI.

CAPITULO XVII DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 27 de 29

Artículo 114°. Para fines de este reglamento y en el ámbito de las competencias del CETI, el lapso de tiempo para que la autoridad escolar imponga sanciones por faltas leves y graves, será dentro de los 60 días hábiles, a partir de ocurrido el hecho infractor o en el momento en que se tenga conocimiento por la autoridad escolar, pudiéndose ampliar el término de acuerdo en lo dispuesto en el procedimiento respectivo, así como el término de prescripción para la interposición del recurso de apelación

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Lo no previsto en el presente reglamento, será analizado y dictaminado por Dirección General o la Dirección Académica del CETI.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Reglamento, es aplicable para las y los estudiantes de educación superior de los planteles que integran el Centro de Enseñanza Técnica Industrial y de estudiantes provenientes de otras instituciones que ingresan por movilidad estudiantil.

ARTÍCULO TERCERO:

- I. Las y los estudiantes de las carreras de Ingeniería Industrial y de Ing. Mecatrónica deberán acreditar los siete niveles de inglés para poder egresar, a partir de la generación que comienza sus carreras en el semestre febrero-junio de 2013.
- II. En los casos de las Carreras de Ingeniería Industrial y de Ingeniería Mecatrónica, los niveles de Inglés se acreditarán como cursos extracurriculares obligatorios, que no impactarán en sus promedios de calificaciones, para egresar de la carrera, ya sea aprobando los niveles correspondientes o mediante examen diagnóstico, hasta que estos niveles sean incorporados en la curricula de las carreras. Mientras eso no ocurra, dichos cursos sólo tendrá estatus de acreditado o no acreditado.

ARTÍCULO CUARTO: Para estudiantes que iniciaron su plan de estudios con la opción de poder seleccionar las asignaturas que desean cursar en cada ciclo escolar, les aplicaran las siguientes clausulas durante el transcurso y conclusión de su carrera.

Con relación al Capítulo III de la Inscripción:

- I. En los periodos regulares, el estudiante deberá elegir las asignaturas que le permitan acreditar el plan de estudios que le corresponda, tomando en cuenta la seriación y requisitos previos establecidos. Para realizar esta tarea, se asume que la o el estudiante revisó previamente el plan de estudios que le corresponde y que entiende que es su responsabilidad la planeación de su carga horaria de acuerdo a disponibilidad.
- II. La carga académica mínima en los periodos regulares se establece en el rango de los 30 créditos y la máxima en el rango de los 66 créditos.
- III. En el caso de las y los estudiantes condicionados, próximos a concluir sus estudios o debido a que no se ofrecieron los cursos que debían tomar, podrá reconsiderarse la carga mínima, previa solicitud al Departamento de Servicios de Apoyo Académico.
- IV. En la oferta de cursos se establecerá la cantidad mínima y máxima de estudiantes que se pueden inscribir a cada uno de ellos. El cupo será propuesto de acuerdo a la



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 28 de 29

disponibilidad de recursos humanos, la capacidad de los espacios y, en su caso, a la optimización de recursos.

V. Si la o el estudiante cuenta con adeudo de asignaturas del ciclo anterior, deberá integrarlas dándoles prioridad en su carga académica al reinscribirse, siempre y cuando, el CETI las ofrezca.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Reglamento, abroga el "Reglamento Escolar de Nivel Superior" y el "Reglamento de Alumnos de Nivel Medio Superior".

ARTÍCULO SEXTO: El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de la fecha de su autorización por la Dirección General y su publicación en el sistema de Gestión de Calidad, y aplicará para estudiantes inscritos en el ciclo escolar en turno.

ESTE REGLAMENTO ES APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL EL 15 DE ENERO DE 2015, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL, EMITIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 08 DE ABRIL DE 1983.

ING. CELSO GABRIEL ESPINOSA CORONA
DIRECTOR GENERAL

Sección	Pág.	Rev.	Fecha	Descripción del Cambio	Revisó	Autorizó
Todas	Todas	А	26/06/2009	Nueva creación	Lic. Rosa María Robles González Directora Académica	Ing.Juan Antonio González Aréchiga Ramírez Wiella Director General



Código: DI-RG-200-09-02

Revisión: C

Página: 29 de 29

Sección	Pág.	Rev.	Fecha	Descripción del Cambio	Revisó	Autorizó
Todas	Todas	В	14/12/2012	Cambio de Nombre. Actualización de la normatividad. Uso de Lenguaje Incluyente	Mtro. Rubén González de la Mora Director Académico	Ing. Celso Gabriel Espinosa Corona
Todas	Todas	С	15/01/2015	Alineación a la normatividad	Mtro. Rubén González de la Mora Director Académico	Ing. Celso Gabriel Espinosa Corona